



# El nuevo baremo y su aplicación en la Responsabilidad Civil Profesional Sanitaria

Madrid, 28 de Septiembre de 2017

## Ventajas en la tramitación de siniestros

- **Una gran y sólida herramienta** para el sector asegurador en el campo de la Responsabilidad Civil.
- Desde su publicación orientativa, no vinculante en 1991, permitió **cálculos más adecuados de primas** y fomentar el **aseguramiento sensato**, adecuándolo a unas futuras indemnizaciones medibles y objetivables.
- **Equipara nuestras indemnizaciones** al medio europeo en el que nos movemos, y las hace más realistas con el perjuicio patrimonial real presente y futuro.

- **Seguridad Jurídica:** Vela porque a hechos idénticos se le apliquen indemnizaciones similares, evitando incertidumbres.
- **Reparación íntegra del daño:** Se tienen en cuenta no solo las circunstancias personales de las víctimas, sino también las familiares y económicas.

## Inconvenientes del Nuevo Baremo:

- Incremento de la mayoría de las indemnizaciones ya que hay daños que conllevan perjuicios económicos consecutivos muy elevados y prolongados en el tiempo.
- Incremento del coste del siniestro: En muchos casos, resulta imprescindible la intervención de más de un perito (actuarios).
- Dudas sobre qué efecto va a tener la aplicación de este nuevo instrumento de medida en la economía general. Si su aplicación incrementa mucho las indemnizaciones, conllevará un incremento importante de las primas y esto debería tener su repercusión en la economía general.

## ➤ Retroactividad/Irretroactividad:

### ➤ Disposición Transitoria Aplicación temporal del sistema:

*“1. El sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación que establece esta Ley se aplicará únicamente a los accidentes de circulación que se produzcan tras su entrada en vigor.*

*2. Para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación ocurridos con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ley subsistirá y será de aplicación el sistema recogido en el Anexo y en el Anejo del Texto Refundido de la Ley sobre responsabilidad civil y seguro en la circulación de vehículos a motor, aprobado por el Real Decreto Legislativo 8/2004, de 29 de octubre”.*

➤ **Sentencia del Tribunal Supremo Sala 1ª-Pleno), de 17 de Abril de 2007 para Unificación de Doctrina.**

*“De este modo, el principio de irretroactividad queda salvado porque el régimen jurídico se determina en el momento de producirse el daño, aunque su cuantificación tenga lugar en un momento posterior y de este modo se salvan también las finalidades perseguidas por la Ley 30/1995, puesto que ambos momentos son seguros. No pueden recaer sobre los perjudicados las consecuencias de la inflación cuando sus lesiones tardan mucho tiempo en curar o en consolidarse y es por ello que, al valorarse el punto de acuerdo con las variaciones del IPC, se evita este perjuicio”.*

## ➤ Jurisprudencia dictada en aplicación del Nuevo Baremo:

- **Sentencia Penal nº 244/2015, Audiencia Provincial de Navarra, Sección 1, de 29 de Octubre 2015:** *“A tal objeto, estimamos que pueden servir como pauta orientativa los criterios que en relación con el lucro cesante se contemplan en la Ley 35/2015, de 22 de septiembre, de reforma del sistema para la valoración de los daños y perjuicios causados a las personas en accidentes de circulación, norma esta que, si bien no es aplicable directamente al caso que nos ocupa, e incluso no entrará en vigor hasta el próximo día 1 de enero de 2016, ya ha sido publicada en el BOE del pasado día 23 de septiembre de 2015”.*
- **Sentencia del TS (Sala Primera), de 6 de Abril de 2016:** Se apoya en el artículo 115 de la Ley 35/2015 referente al resarcimiento de prótesis y órtesis. Hace uso del nuevo baremo de autos para interpretar el anterior, en relación a un accidente de tráfico ocurrido en junio de 2009.

➤ La jurisprudencia aludida choca

a) Con uno de los fundamentos que dio origen a la promulgación de la Orden de 5 de marzo de 1991, no vinculante, por la que se daba publicidad “a un sistema para la valoración de los daños personales en el Seguro de Responsabilidad Civil ocasionada por medio de vehículos de motor, y **se considera al mismo como procedimiento apto para calcular las provisiones técnicas para siniestros o prestaciones pendientes correspondientes a dicho seguro**” .

Se recogía en la precitada Orden que “Las circunstancias anteriores ponen en entredicho la suficiencia tanto de las dotaciones a las provisiones técnicas para prestaciones pendientes efectuadas por las entidades aseguradoras, como de las primas que perciben por la cobertura del riesgo de responsabilidad civil, y originan desequilibrios técnicos que pretenden paliarse a través de sucesivos aumentos de la prima que pudieran llegar a ser difícilmente soportables para el tomador del seguro.”.



b) La Ley 35/2015, que recoge en su Preámbulo lo siguiente:

“Por su frecuencia, se trata de un riesgo (el específico de la conducción) que tiene un enorme impacto en la realidad social y económica de un país.

De ahí la trascendencia de una interpretación uniforme de las reglas del sistema, que dote de certidumbre al perjudicado **y a las entidades aseguradoras** respecto de la viabilidad de sus respectivas pretensiones, garantizando una respuesta igualitaria ante situaciones idénticas, y que contribuya decisivamente a la rápida solución extrajudicial de los conflictos y, en suma, al **equilibrio de recursos y a la dinamización de la actividad económica**”.

## Solución a los Problemas de Aplicación:

- Necesidad de profundizar en determinados conceptos: Pérdida de oportunidad y daño desproporcionado que tanto conflicto han generado, y tratar de objetivarlos, junto con el daño moral puro y las secuelas que pudieran no encontrarse, ni siquiera por analogía, en el baremo 35/2015.
- Necesario determinar criterios de aplicación temporal del baremo específico.

## En Sham

- **Somos hoy, Aseguradores de la responsabilidad civil en el ámbito de la sanidad pública y de la sanidad privada.**
- **Siniestros de manifestación diferida o tardía: Aún se nos declaran siniestros en los que el acto médico acaeció con anterioridad a la entrada en vigor del nuevo baremo.**
- **Otorgamiento, en todos los casos, de provisiones técnicas con arreglo al nuevo baremo, en porcentajes actuariales previamente establecidos.**

- Preocupación por la retroactividad del baremo específico para rc médica.
- Artículo 114 de la Ley 32/2015. Resarcimiento de los gastos de asistencia sanitaria futura en el ámbito hospitalario y ambulatorio.

*“1. Los gastos de asistencia sanitaria futura serán abonados por las entidades aseguradoras a los servicios públicos de salud conforme a la legislación vigente y los convenios o acuerdos suscritos, dentro de los límites establecidos en la tabla 2.C.1 y el lesionado podrá recibir las prestaciones de asistencia sanitaria por parte de centros públicos o, por parte de centros sanitarios privados que hayan suscrito conciertos con los*

*servicios públicos de salud, también conforme a lo estipulado en dicha legislación y convenios.*

*2. Las entidades aseguradoras y los servicios públicos de salud podrán suscribir acuerdos específicos al objeto de facilitar el pago a que se refiere el apartado anterior y garantizar las prestaciones sanitarias a los lesionados. Los servicios públicos, a su vez, podrán concertar la asistencia sanitaria futura con centros privados que cuenten con los medios materiales y humanos necesarios y suficientes para prestarla.*

*3. Las entidades aseguradoras abonarán a los servicios públicos de salud los gastos que garanticen la asistencia sanitaria futura con carácter vitalicio, aun en caso de traslado temporal o definitivo de residencia u otros supuestos que puedan suponer un cambio del centro de asistencia, dentro del marco del régimen de prestaciones previsto en la Ley 16/2003, de 28 de mayo, de cohesión y calidad del Sistema Nacional de Salud.*

- Como aseguradores de la Sanidad Pública, nos encontramos con que, en aplicación de la Ley, tendríamos que abonar gastos médicos a nuestro asegurado que además es el responsable del año por el que estamos indemnizando a la víctima.

Valencia, 28 de Septiembre de 2017



[www.sham.es](http://www.sham.es)